



**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL No. 10164-12-207, CELEBRADO CON FECHA 16 DE MARZO DE 2011 QUE CELEBRAN:**

LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA AQUOS EL REALITO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES RICARDO MONTIEL INIESTRA Y JUAN BLANCARTE SCOTT, COMO FIDEICOMITENTE A Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR B, EN ADELANTE DENOMINADA LA "EMPRESA" O EL "FIDEICOMITENTE".

LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL JORGE LUIS RANGEL AGUIRRE, COMO FIDEICOMITENTE B, Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR D, EN ADELANTE DENOMINADA COMO LA "CEA".

EL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, INGENIERO FRANCISCO JOSE MUÑIZ PEREYRA, COMO FIDEICOMITENTE C Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR C, EN ADELANTE DENOMINADO COMO "INTERAPAS".

BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER EN SU CALIDAD DE BANCO AGENTE EN REPRESENTACION Y EN BENEFICIO DE LOS ACREEDORES BAJO "EL CRÉDITO" (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE POR ESTE MEDIO SE MODIFICA, EN ADELANTE DENOMINADO EL "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR A" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS, WADE A. KIT Y MAURICIO REBOLLEDO FERNÁNDEZ.

BANCO DEL BAJIO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LICENCIADOS ALEJANDRO SALAS PATRÓN Y EDUARDO BERVERA LEÓN EN ADELANTE DENOMINADO EL "FIDUCIARIO".

CONVENIO AL QUE SE SUJETAN EN EL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 16 de marzo de 2011, Aquos el Realito, Sociedad Anónima de Capital Variable con el carácter de Fideicomitente A y Fideicomisaria en Primer Lugar B, la Comisión Estatal de Agua del Estado de San Luis Potosí, con su carácter de Fideicomitente B y Fideicomisario en Primer Lugar D, el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable y Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, y Soledad de Graciano Sánchez como Fideicomitente C y Fideicomisario en Primer Lugar C, Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander con el carácter de Banco Agente, en representación y beneficio de los acreedores del Crédito, como Fideicomisario en Primer Lugar A, y Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, celebraron un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión,

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



Administración y Fuente de Pago, identificado con el número 10164-12-207, en lo sucesivo el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO.

II.- Con fecha 21 de junio de 2011, en la Segunda Sesión Extraordinaria de 2011 de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua se autorizó al Ing. Jorge Luis Rangel Aguirre en su carácter de Director General de la Comisión Estatal del Agua, para que lleve a cabo las acciones tendientes para que de los recursos obtenidos por el cobro de la CONTRAPRESTACION UNICA establecido en la Cláusula TRIGESIMA SEGUNDA del CPS celebrado con Aquos El Realito S.A. de C.V., sean destinados para sufragar los pagos de los gastos inherentes a la Residencia de Obra de la CEA, así como para la contratación de Servicios Profesionales Externos que en su oportunidad se requieran, vinculados todos al proyecto el Realito, considerando como medio alternativo de administración de estos recursos el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION EL REALITO. El COMITÉ TECNICO tomó conocimiento de que los mismos formen parte del patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION EL REALITO y se obtuvo la autorización de cada una de las Partes conforme al propio FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO. Copia de la citada Sesión Extraordinaria se adjunta al presente como Anexo A.

III.- Mediante escrito de fecha 02 de Agosto de 2011 la CEA solicitó la autorización del FIDUCIARIO, del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR A, del INTERAPAS y de la EMPRESA y la conformidad del FNI, para la suscripción del presente primer convenio modificatorio al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO, en adelante PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la cláusula DECIMA QUINTA del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO. Dichas solicitudes de autorización se adjuntan al presente como Anexo B.

IV.- Con fecha 19 de agosto de 2011, mediante oficio No. SOTS/152000/222/2011, el FNI manifestó su conformidad respecto a la celebración del presente, asimismo, las partes señaladas en el párrafo que anteceden emitieron su escrito de autorización y su conformidad respectivamente. Dichas autorizaciones se adjuntan al presente como Anexo C.

### DECLARACIONES

I.- Declara la EMPRESA, por conducto de su representante que:

a) Sigue siendo una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en escritura pública número 84,813, de fecha dos de julio de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, S.L.P. bajo el folio mercantil electrónico 26414\*1 y que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es ARE090702NR2.

b) Sus representantes legales cuentan con las facultades legales necesarias para obligarse en los términos del presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO, según consta en la escritura pública mencionada en el inciso a) anterior, así como en la escritura pública número 89,489, de fecha tres de mayo de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México, Distrito Federal, manifestando que dichas facultades no les han

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha en que se celebra el presente contrato.

c) Cuenta con todas las autorizaciones corporativas necesarias para la celebración del presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO de conformidad con los estatutos sociales de su representada, mismos que contemplan en su objeto social la posibilidad de constituir el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO así como para celebrar la modificación a que se refiere el presente instrumento.

d) A efecto de acreditar lo anterior el FIDUCIARIO cuenta con los documentos consistentes en copia de la escritura constitutiva inscrita en el Registro Público de Comercio, misma que acredita su legal existencia, y del instrumento que contiene los poderes de sus representantes legales así como la identificación personal de éstos y copia simple de su cédula de identificación fiscal que acredita su inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes y comprobante de domicilio de la EMPRESA y sigue manifestando su obligación a proporcionar cualquier información o documentación adicional que se solicite el FIDUCIARIO al amparo de las disposiciones antes señaladas y de las reformas que las modifiquen, o bien de las disposiciones que las sustituyan.

e) Manifiesta su voluntad de celebrar el presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO, sujetándose a las condiciones y términos que se estipulan en las Cláusulas del mismo.

**II.- Declara la CEA, por conducto de su Director General que:**

a) Que sigue siendo un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa, en los términos del artículo 7 de la Ley de Aguas de San Luis Potosí ("LASLP").

b) Que el Ing. Jorge Luis Rangel Aguirre, sigue contando con facultades de representación conforme al nombramiento hecho por la Junta de Gobierno, como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 12 de la LASLP, con el carácter de Director General y facultades de Apoderado General, así como de aquellas que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley en los términos de la fracción I del artículo 14 de la LASLP.

c) La Junta de Gobierno de CEA, en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2008, autorizó la celebración de los actos jurídicos correspondientes al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO que por este medio se modifica, así mismo con fecha 21 de junio de 2011, en la Segunda Sesión Extraordinaria 2011, se autorizó al Director General de la Comisión Estatal del Agua, para que lleve a cabo las acciones tendientes para que de los recursos obtenidos por el cobro de la CONTRAPRESTACION ÚNICA, se destine lo concerniente para sufragar los gastos de contratación y los pagos de la Residencia de Obra así como de los Servicios Profesionales Externos que en su oportunidad se requieran, para lo cual se ha solicitado la incorporación de dicha CONTRAPRESTACIÓN ÚNICA al Patrimonio del Fideicomiso, resultando necesaria la celebración del presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO.



d) Es su libre y expresa voluntad celebrar el presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO**, sujetándose a las condiciones y términos que se estipulan en las Cláusulas del mismo.

e) Que la celebración de este **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO** ha sido debidamente autorizado mediante los actos y procedimientos necesarios para ello, y no contraviene ni ocasiona una violación de disposición legal alguna, ni de órdenes, decretos o resoluciones que le resulten aplicables en su carácter de Organismo Descentralizado emitidas por autoridades judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza.

f) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha del presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO**, no tiene conocimiento de que exista procedimiento alguno que afecte o pudiera llegar a afectar la celebración y efectos del presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO**.

**III- Declara INTERAPAS, por conducto de su Director General que:**

a) Que sigue siendo un organismo operador intermunicipal que forma parte del Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos de su Decreto No. 642 de fecha 8 de Agosto de 1996, así como por lo dispuesto por el artículo 5 transitorio de la LASLP, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de enero de 2006, y conforme a lo estipulado en su Reglamento Interno de fecha 23 de septiembre de 2006 publicado en el Periódico oficial del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 27, 28 Fracciones I, II, III, VIII, XXXI, XXXVIII y XLV.

b) Ostenta su personalidad de acuerdo a la señalado a los artículos 79 fracción IV, 90, 91 y 100 fracciones I y XI y Quinto Transitorio de la LASLP, donde consta su existencia como organismo operador del agua y que tiene las facultades necesarias para la celebración del presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO**, por conducto de su director general.

c) Que el Ing. Francisco José Muñiz Pereyra cuenta con nombramiento como Director General según consta en la Segunda sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno el 29 de septiembre de 2003, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 11 de San Luis Potosí, Lic. Bernardo González Courtade, bajo el testimonio de la escritura pública número 65,874, del tomo 2,221, de fecha 30 de septiembre de 2003.

d) Su representante en este acto, cuenta con las más amplias facultades para suscribir el presente instrumento, tal como se acredita con el acta de la tercera sesión extraordinaria de la junta de gobierno del INTERAPAS, de fecha 10 de noviembre del 2003, protocolizada mediante escritura pública número 8,950 otorgada ante la fe del Notario Público No. 28 de San Luis Potosí, Lic. Carlos Alberto Ordoñez Vogel.

e) El Ing. Francisco José Muñiz Pereyra, en su carácter de Director General de INTERAPAS se encuentra autorizado para celebrar el presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO** de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 fracción II del Decreto 563 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 27 de diciembre de 2008 y de acuerdo a lo previsto en el

Decreto 184 publicado en el Periódico Oficial del estado libre y soberano de San Luis Potosí el día 6 de mayo de 2010.

f) Su Junta de Gobierno, en su sesión ordinaria celebrada el día 21 de Julio de 2008 autorizó comparezca a la firma del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO y autorizó la celebración de cualquier acto requerido para el proyecto, incluyendo por ende este PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO.

g) Es su libre y expresa voluntad celebrar el presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO, sujetándose a las condiciones y términos que se estipulan en las Cláusulas del mismo.

**IV. Declara el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR A, por conducto de sus representantes, que:**

a) Que es una institución de banca múltiple constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita mediante la escritura pública número 11,805 de fecha 14 de noviembre de 1932, otorgada ante la fe del Licenciado Humberto José Ponce León, Notario Público número 15 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del mismo lugar, bajo el número 133 a fojas 46 vuelta, volumen 83, Libro 30, Sección Comercio.

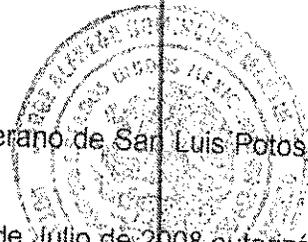
b) Sus representantes cuentan con facultades y poderes mediante la escritura pública número 83,802 de fecha 4 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número 31 del Distrito Federal y mediante la escritura pública número 80,568 de fecha 30 de abril de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número 31 del Distrito Federal, facultades y poderes que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a esta fecha.

c) Es su libre y expresa voluntad celebrar el presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO, sujetándose a las condiciones y términos que se estipulan en las Cláusulas del mismo.

**V.- Declara el FIDUCIARIO, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:**

a) Su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de operaciones fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número 16,612, de fecha 04 cuatro de julio de 1994, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad de León, Guanajuato bajo el número 691, del tomo 14, del libro primero de fecha 17 diecisiete de noviembre del año de su otorgamiento.

b) Tienen otorgadas a su favor las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparecer en pleno ejercicio de las facultades delegadas lo cual acreditan con copia simple del Primer Testimonio de la escritura pública número 34,834, Volumen 279, de fecha 11 de febrero del 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94, en legal ejercicio en el partido judicial de León, Guanajuato y Notario Público del



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

Patrimonio del Inmueble Federal, el citado Instrumento obra inscrito en el Registro Público Sección Comercio, de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil número 1066\*20, de fecha 18 de febrero del 2008.



c) No tiene impedimento legal alguno para la celebración del presente instrumento, siendo su libre y expresa voluntad celebrar el presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO.

VI.- Declaran las partes contratantes y comparecientes, que los Antecedentes, las Declaraciones, el clausulado que a continuación se establece en el texto del presente Instrumento, forman parte del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO, como parte integrante del mismo y se obligan a cumplir en sus términos.

La celebración de este PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contravienen ni resultará en un incumplimiento de sus estatutos sociales, cualquier ley aplicable, o cualquier contrato del que sea parte.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes convienen en otorgar las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA DEL CONVENIO.-** La EMPRESA con el carácter de FIDEICOMITENTE A y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR B, la CEA con el carácter de FIDEICOMITENTE B y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR D, el INTERAPAS con el carácter de FIDEICOMITENTE C y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR C, el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR A, y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de FIDUCIARIO, convienen en modificar el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO de acuerdo a lo siguiente: en la CLÁUSULA PRIMERA se modifica la definición de FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO; el numeral VII de la CLÁUSULA QUINTA; la CLÁUSULA SEXTA; el numeral II.9.1, inciso A. de la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA; la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA y la CLÁUSULA VIGÉSIMA.

De igual manera las partes convienen en adicionar lo siguiente: En la CLÁUSULA PRIMERA se adicionan las definiciones de CONTRATO DE COORDINACIÓN, de COORDINACIÓN, de CUENTA CEA y de ESTIMACIÓN DE COORDINACIÓN; en la CLÁUSULA CUARTA en lo relativo a las aportaciones de la CEA el numeral 4; en la CLÁUSULA QUINTA en su numeral I el inciso N; en el numeral III el inciso I) y en el numeral IV los incisos E) y F); la CLÁUSULA DÉCIMA BIS y en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA en su inciso A) numeral I, el punto 1.8, así como en su inciso A) numeral II, los numerales II.9.2.2, II.9.3, II.10 y II.11.

Las partes acuerdan que los términos en mayúsculas que se señalen en este PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO tendrán el significado que se establece en el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO, a excepción de los relativos a las definiciones que se adicionan. Las modificaciones y adiciones citadas quedarán redactadas de la siguiente manera:

(a) En la CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*



Se adicionan las definiciones de "CONTRATO DE COORDINACIÓN", "COORDINACIÓN", "CUENTA CEA", Y "ESTIMACIÓN DE COORDINACIÓN" para que en lo sucesivo queden redactadas de la siguiente manera:

"CONTRATO DE COORDINACIÓN.- significa el contrato a precio alzado de prestación de servicios que celebrará el FIDUCIARIO con la COORDINACIÓN a través del cual se sufragarán los pagos de los gastos inherentes a la Residencia de Obra de la CEA, así como los gastos para la contratación y el pago de los servicios profesionales prestados por la COORDINACIÓN, en los términos y condiciones que indique por escrito la CEA al FIDUCIARIO, con cargo a la CUENTA CEA, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

COORDINACIÓN.- significa la empresa que contratará el FIDUCIARIO, por instrucciones que emita por escrito la CEA, cuyo objeto será proporcionar al RESIDENTE DE OBRA un grupo interdisciplinario de especialistas para la prestación de los servicios en forma integral, en los aspectos de asesoría, apoyo técnico, equipamiento y diversos servicios de la Residencia de Obra de la CEA, vigilancia y seguimiento técnico a nivel ejecutivo para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el CPS y verificar que las obras del ACUEDUCTO EL REALITO así como la realización de todas las pruebas se lleven a cabo de acuerdo con lo establecido en el CPS y con el PROYECTO EJECUTIVO.

CUENTA CEA.- significa la subcuenta dentro de la CUENTA que abrirá el FIDUCIARIO para recibir, registrar y mantener los recursos provenientes de la CONTRAPRESTACIÓN UNICA y aportaciones adicionales de la CEA que se requieran, así como los rendimientos financieros que genere la inversión de los mismos, para aplicarse al pago de la COORDINACIÓN de conformidad con lo establecido en el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO. En caso de haber remanentes se hará su reembolso a la CEA, una vez celebrado el CONTRATO DE COORDINACIÓN y/o finiquitado el mismo.

ESTIMACIÓN DE COORDINACIÓN.- significa la valuación de los trabajos llevados a cabo por la COORDINACIÓN de acuerdo a lo previsto en el CONTRATO DE COORDINACIÓN y este FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO, para efectos de que LA CEA instruya al FIDUCIARIO el pago correspondiente a la COORDINACIÓN."

Se modifica la definición de "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO" para que en lo sucesivo quede redactada como sigue:

"FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO.- significa el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago número 10164-12-207, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo."

(b) En la CLÁUSULA CUARTA. PATRIMONIO, en la fracción II del inciso A. se adiciona el número 4, a fin de que dicho número 4 quede redactado en lo sucesivo de la manera siguiente:

CUARTA. PATRIMONIO. El patrimonio del presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO está integrado por:

A) APORTACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES:

... "II. De la CEA. La CEA realiza en este acto las siguientes aportaciones:..."



Se adiciona:

... "4. CONTRAPRESTACIÓN ÚNICA. Los recursos derivados de la CONTRAPRESTACIÓN ÚNICA liquidados por la EMPRESA de conformidad con lo establecido en el numeral II.9 de la Cláusula Décima Primera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO, para que el FIDUCIARIO previa instrucción que reciba por escrito de la CEA los aplique al pago de la COORDINACIÓN "...

(c) En la CLÁUSULA QUINTA. FINES DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO, se adiciona en la fracción I el inciso N); en la fracción III, se adjóna el inciso I), en la fracción IV se adicionan los incisos E y F, y se modifica el numeral VII, a fin de que los mismos queden redactados de la manera siguiente:

QUINTA. FINES DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO. Las partes establecen como fines del presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO, que el FIDUCIARIO:

Se adicionan:

I. Recepción de recursos.

... "N) Reciba los recursos de la CONTRAPRESTACIÓN ÚNICA, y aportaciones adicionales que realice la CEA transfiera los mismos a la CUENTA CEA, y previas instrucciones que reciba por escrito de la CEA realice el pago de la ESTIMACIÓN DE COORDINACIÓN, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO."...

III. Uso de recursos e inversión de los mismos

... "I) Destine los recursos provenientes de la CUENTA CEA, para pagar la ESTIMACIÓN DE COORDINACIÓN, hasta donde los recursos de ésta alcancen, de conformidad con lo establecido en el numeral II.10 de la Cláusula Décima Primera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO."...

IV. Entrega y suscripción de documentos

... "E) Lleve a cabo la contratación de la COORDINACIÓN, en los términos y bajo las condiciones que le instruya por escrito la CEA.

F) En la hipótesis de que se rescindiera el CONTRATO DE COORDINACIÓN, el FIDUCIARIO llevará a cabo la contratación de una nueva empresa de COORDINACIÓN, en los términos y bajo las condiciones que le instruya por escrito la CEA."...

Se modifica:

"... VII.- Poderes. Previa instrucción por escrito del COMITÉ TÉCNICO y, según el caso, de la CEA, en términos de la Cláusula Décima Bis, inciso D), el FIDUCIARIO otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a favor de la persona o personas físicas que se precisen en dicha instrucción, a efecto de que las personas designadas se hagan cargo de la defensa del patrimonio del presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO, según se establece en el



presente Contrato. La CEA o la EMPRESA, según resulte aplicable, serán los responsables del pago de los honorarios y de las consecuencias que se deriven de la actuación de las personas designadas."...

(d) Se modifica la CLÁUSULA SEXTA. RECEPCIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS LÍQUIDOS para que en lo sucesivo la misma quede redactada de la manera siguiente:

**"SEXTA. RECEPCIÓN E INVERSIÓN DE RECURSOS LÍQUIDOS.** Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO, así como para el pago de los conceptos descritos en la Cláusula Décima Primera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO, el FIDUCIARIO abrirá la CUENTA; en el entendido de que los recursos existentes en la CUENTA, y en cualquier otra cuenta o subcuenta que en un futuro abra el FIDUCIARIO e integren el patrimonio FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO, los invierta el FIDUCIARIO, conforme al siguiente procedimiento: ..."

- (i) Los recursos que se reciban en la CUENTA y en su caso en la CUENTA CEA hasta las 14:00 horas, serán invertidos por el FIDUCIARIO el mismo día de su recepción, en los valores, plazos, entidades y condiciones que le instruya la EMPRESA para la CUENTA y la CEA respecto a la CUENTA CEA sin que uno tenga injerencia en el otro y según sea el caso (sujeto al límite previsto en el inciso (ii) siguiente), excepto de los recursos del APOYO FNI, los cuales se invertirán de conformidad con lo previsto en el CONVENIO DE APOYO FINANCIERO. A falta de los mencionados acuerdos, los FIDEICOMITENTES autorizan que los recursos se inviertan en los valores, plazos, entidades y condiciones que, respectivamente, se estipulan en los incisos ii), iii), iv) y vi) de la presente Cláusula.

Aquellos recursos que se reciban en la CUENTA y en la CUENTA CEA después de las 14:00 horas, se mantendrán depositados en las mismas y se invertirán el DÍA HÁBIL siguiente al de su recepción, en los términos previstos en este inciso.

Los FIDEICOMITENTES deberán notificar al FIDUCIARIO por escrito, vía fax o correo electrónico, las aportaciones que se efectúen al patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO el mismo día en que se lleve a cabo el depósito. La falta de dicha notificación releva al FIDUCIARIO de toda responsabilidad, inclusive respecto de aquellas aportaciones que realicen personas distintas de los FIDEICOMITENTES, por lo que los recursos que se reciban en la CUENTA y en su caso en la CUENTA CEA quedarán depositados en las mismas hasta que sean identificados por el FIDUCIARIO. Una vez identificada la aportación de que se trate por parte del FIDUCIARIO, éste procederá a su inversión, conforme a lo previsto en esta Cláusula.

- (ii) Los valores en que el FIDUCIARIO podrá invertir los recursos de la CUENTA y la CUENTA CEA serán aquéllos denominados en moneda nacional, emitidos por el Gobierno Federal, o bien, por instituciones de crédito que no tengan una calificación inferior a "AA";

(iii) El plazo de inversión de los recursos de la CUENTA y la CUENTA CEA será hasta de 90 días naturales, el cual se ajustará a las necesidades de liquidez para dar cumplimiento a los fines del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO;

- (iv) En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos de la CUENTA y de la CUENTA CEA, así como para reinvertir a su vencimiento aquéllos que se encuentren invertidos en los términos pactados en la presente Cláusula, los

*(Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.)*



mismos se mantendrán depositados en la propia CUENTA y la CUENTA CEA respectivamente, en el entendido que dichas cuentas deberán devengar la tasa más alta que Banco del Bajío, S.A. pague por operaciones del mismo plazo y monto similar. En este supuesto, el FIDUCIARIO notificará a los FIDEICOMITENTES por escrito, vía fax o correo electrónico, la causa de tal imposibilidad, en el momento en que se presente la eventualidad de que se trate. Una vez que se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión, el FIDUCIARIO procederá en los términos estipulados en esta Cláusula.

(v) En los informes periódicos que el FIDUCIARIO someta a la consideración del COMITÉ TÉCNICO o de los FIDEICOMITENTES, según sea el caso, se incorporará un apartado referente a las inversiones que el mismo realice en términos de la presente Cláusula;

(vi) De conformidad con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito el FIDUCIARIO no podrá responder a los FIDEICOMITENTES por el incumplimiento de los emisores por los valores que adquiera, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El FIDUCIARIO celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, aún cuando actúe en acatamiento de órdenes expresas de inversión.

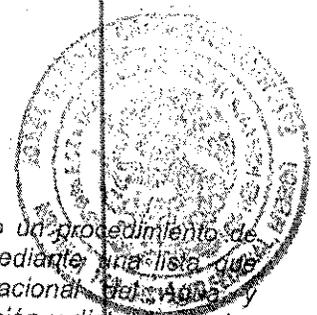
El FIDUCIARIO, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones descritas en el inciso (ii) de esta Cláusula Sexta que se realicen con el numerario del patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO. Todos los gastos distintos requerirán el consentimiento de la EMPRESA. En caso de ser insuficiente el patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO para hacer frente a dichas erogaciones, el FIDUCIARIO queda liberado de cualquier responsabilidad al no poder cumplir con la instrucción, quedando los FIDEICOMITENTES expresamente obligados a aportar las cantidades de dinero suficientes para tal efecto. Los FIDEICOMITENTES, en este acto, liberan expresamente de toda responsabilidad al FIDUCIARIO, por cualquier menoscabo derivado de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión respectivo y en cumplimiento a lo establecido en el presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO."

(e) Se adiciona la CLÁUSULA DÉCIMA BIS. CONTRATACIÓN DE LA COORDINACIÓN, a fin de que la misma quede en lo sucesivo redactada de la manera siguiente:

... "DÉCIMA BIS. CONTRATACIÓN DE LA COORDINACIÓN. La contratación de la COORDINACIÓN del PROYECTO, se sujetará a las reglas siguientes:

A) Las bases términos de referencia y catálogo de conceptos para la contratación de los servicios de la COORDINACIÓN serán elaboradas y revisadas por la CEA, sin la intervención del FIDUCIARIO.

B) La contratación de la COORDINACIÓN la realizará el FIDUCIARIO previa instrucción por escrito de la CEA al FIDUCIARIO.



Para efectos de lo anterior, el FIDUCIARIO llevara a cabo un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas jurídicas que mediante una lista que definirá la CEA en coordinación con la Comisión Nacional de Agua y posteriormente, la CEA se hará cargo de la revisión, evaluación y dictamen de las propuestas técnicas y económicas que presenten los participantes e instruirá por escrito al FIDUCIARIO sobre la persona jurídica a contratar y los términos de la contratación.

La COORDINACIÓN deberá ser contratada a más tardar 10 (diez) DÍAS HÁBILES contados a partir del DÍA HÁBIL siguiente a la recepción de dicha instrucción. En caso de que, el monto del CONTRATO DE COORDINACIÓN incluyendo los gastos inherentes de la Residencia de Obra de la CEA y el IVA sobrepasen el monto de la CONTRAPRESTACIÓN ÚNICA depositado en la CUENTA CEA, la CEA se compromete a aportar recursos adicionales a la CUENTA CEA del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO para hacer frente a la totalidad de las obligaciones de pago.

C) En el supuesto de fuese necesario suscribir un nuevo CONTRATO DE COORDINACIÓN debido a los atrasos presentados en las obras del PROYECTO, la CEA deberá instruir al FIDUCIARIO indicando la persona jurídica a contratar y monto del CONTRATO DE COORDINACIÓN, en el entendido que el FIDUCIARIO llevará a cabo la contratación antes mencionada, en un plazo no mayor a 10 (diez) DÍAS HÁBILES contados a partir del DÍA HÁBIL siguiente a la recepción de dicha instrucción, siempre y cuando la CEA haya aportado, a la CUENTA CEA del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO, los recursos suficientes y necesarios para llevar a cabo la contratación de la COORDINACIÓN para hacer frente a la totalidad de las obligaciones de pago.

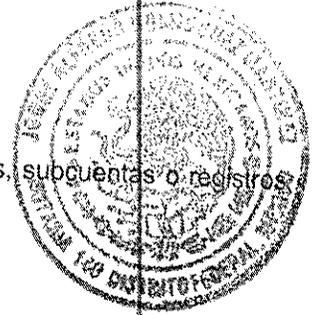
D) El FIDUCIARIO y la CEA convienen que cualquier conflicto o reclamación derivada de la contratación de la COORDINACIÓN, así como con motivo del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la COORDINACIÓN durante la vigencia del contrato de COORDINACIÓN, será atendida por conducto de la CEA, la cual desempeñará dicha encomienda a título gratuito. Para tal efecto, el FIDUCIARIO otorgará a la CEA, poder suficiente en favor de los servidores públicos estatales que la propia CEA le indique, liberando la CEA desde este momento al FIDUCIARIO, al INTERAPAS, al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR A y a la EMPRESA, de toda responsabilidad al respecto..."

(f) Se adiciona el numeral 1.8 en la fracción I del inciso A.; se modifica el numeral 11.9.1 y se agregan los numerales 11.9.2.2, 11.9.3 y 11.10 de la fracción II de la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CONTRAPRESTACIÓN ÚNICA para quedar redactados como sigue:

**DÉCIMA PRIMERA. INGRESO, REGISTRO Y DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO.** Para el ingreso, registro y disposición de los recursos del patrimonio del presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO, el FIDUCIARIO se sujetará a lo siguiente:

**A. PERÍODO DE INVERSIÓN.**

**I. CONSTITUCIÓN DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y REGISTRO CONTABLES.** Durante el PERÍODO DE INVERSIÓN todos los recursos que se afecten al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO se habrán de aportar a la CUENTA, y a la CUENTA CEA, según corresponda, en el



entendido de que el FIDUCIARIO llevará las cuentas, subcuentas o registros contables que se identifican a continuación:....”

Se adiciona:

... “1.8. CUENTA CEA, en la que se depositarán las cantidades provenientes de la CONTRAPRESTACIÓN ÚNICA, las aportaciones adicionales de la CEA y los rendimientos que genere la inversión de la misma CUENTA CEA.”

**II. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS SUBCUENTAS ANTES DESCRITAS.**

Para la aplicación de los recursos de las subcuentas antes descritas, el FIDUCIARIO se sujetará a lo siguiente:

**II.9. Pago de CONTRAPRESTACIÓN ÚNICA.**

Se modifica:

“II.9.1. Presentación de Solicitud al FIDUCIARIO. La EMPRESA presentará al FIDUCIARIO dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores a la entrada en vigor del CPS la solicitud para el pago de CONTRAPRESTACIÓN ÚNICA en los formatos que se agregarán al presente Contrato como Anexo “Q”. El FIDUCIARIO procederá a transferir la CONTRAPRESTACIÓN ÚNICA a la CUENTA CEA en los términos siguientes, sin responsabilidad alguna para el FIDUCIARIO.”

Se adicionan:

“II.9.2.2. Traspaso a la CUENTA CEA. Al DÍA HÁBIL siguiente al [27] de septiembre de 2011 y previa entrega de la factura por parte de la CEA al FIDUCIARIO a nombre de la EMPRESA, el FIDUCIARIO transferirá a la CUENTA CEA los recursos de la CONTRAPRESTACIÓN ÚNICA cantidades que servirán para pagar las ESTIMACIONES DE COORDINACIÓN conforme al procedimiento establecido en el numeral II.10 siguiente.”

II.9.3. Traspaso a la CUENTA CEA. Una vez suscrito el CONTRATO DE COORDINACIÓN, o que se hayan concluido y cubierto los trabajos de la COORDINACIÓN el FIDUCIARIO transferirá a la cuenta que le indique por escrito la CEA en un plazo no mayor a 1 (un) DÍA HÁBIL contados a partir de la recepción de la instrucción, aquellas cantidades remanentes.

...”

...“II.10. **Pago de ESTIMACIONES DE COORDINACIÓN:**

II.10.1. Presentación de Estimaciones a la CEA. La COORDINACIÓN presentará a la CEA sus ESTIMACIONES DE COORDINACIÓN en los formatos que apruebe la CEA, de conformidad con el contrato de COORDINACIÓN que al efecto se celebre.

II.10.2. Revisión por la CEA. La CEA contará con un plazo de 3 (tres) DÍAS HÁBILES, a partir de la fecha de recepción de las ESTIMACIONES DE



COORDINACIÓN presentadas por la COORDINACIÓN, para emitir su aprobación.

Los conceptos o cantidades en los que esté conforme la CEA, se pagarán en los términos de esta Cláusula.

II.10.3. Desacuerdos. En caso de que la CEA manifieste desacuerdo con la totalidad o parte de las ESTIMACIONES DE COORDINACIÓN presentadas por la COORDINACIÓN, deberá informarlo por escrito a ésta y al FIDUCIARIO, dentro del plazo establecido para ello.

Los conceptos o cantidades pendientes por el desacuerdo, los analizarán y resolverán la CEA y la COORDINACIÓN, en un plazo no mayor a 10 (diez) DÍAS HÁBILES contado a partir de la fecha en que la CEA haya informado a la COORDINACIÓN los motivos de su objeción parcial o total sobre las ESTIMACIONES DE COORDINACIÓN presentadas por la COORDINACIÓN, debiendo informar conjuntamente al FIDUCIARIO el resultado de esta resolución.

Si la CEA y la COORDINACIÓN no llegan a un acuerdo, se sujetarán a lo previsto en el Contrato de COORDINACIÓN correspondiente, quedando pendiente la ESTIMACIÓN DE COORDINACIÓN o parte de la misma en discusión, hasta que se resuelva la controversia.

II.10.4. Presentación de Estimaciones al FIDUCIARIO. Una vez resuelto lo señalado en el inciso anterior o si la CEA ha aprobado total o parcialmente, o bien no realice pronunciamiento alguno respecto de las ESTIMACIONES DE COORDINACIÓN en tiempo y forma en el plazo de 3 (tres) DÍAS HÁBILES señalado, se procederá a entregar las ESTIMACIONES DE COORDINACIÓN al FIDUCIARIO en original, entendiéndose en este caso que las ESTIMACIONES DE COORDINACIÓN han sido aprobadas por la CEA. Si al 4° (cuarto) DÍA HÁBIL la CEA no ha enviado la ESTIMACIÓN DE COORDINACIÓN original al FIDUCIARIO, la COORDINACIÓN remitirá a éste el ejemplar original de la ESTIMACIÓN DE COORDINACIÓN que contenga el acuse de recibo de la CEA. En tal caso, el FIDUCIARIO procederá a pagar la ESTIMACIÓN DE COORDINACIÓN en términos de numeral II.10.5. siguiente, sin responsabilidad alguna para el FIDUCIARIO.

II.10.5. Pago por parte del FIDUCIARIO. Una vez aprobadas las ESTIMACIONES DE COORDINACIÓN, el FIDUCIARIO procederá en un plazo no mayor de 1 (un) DÍA HÁBIL a cubrir el monto aprobado con cargo a la CUENTA CEA a la cuenta que haya informado por escrito la COORDINACIÓN al FIDUCIARIO." /s/

(g) Se modifica la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DEFENSA DEL PATRIMONIO, a fin de quedar redactada de la manera siguiente:

"DÉCIMA CUARTA. DEFENSA DEL PATRIMONIO. Las partes pactan expresamente que en caso de que el FIDUCIARIO reciba notificación, demanda judicial o cualquier escrito o reclamación relacionado con el patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO dará aviso por correo electrónico a los miembros del COMITÉ TÉCNICO, para que mediante instrucción del COMITÉ TÉCNICO o la CEA, según corresponda en los términos del presente Contrato, le instruya bajo su responsabilidad a la o las personas físicas a las cuales el FIDUCIARIO les otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a efecto de que

dichas personas se hagan cargo de la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO.

En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO, el FIDUCIARIO sólo estará obligado a otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, a favor de las personas que previamente determine por escrito el COMITÉ TÉCNICO o de ser procedente, las personas que determine la CEA tratándose de los recursos de la CUENTA CEA, en cuyo caso el FIDUCIARIO no tendrá más responsabilidad que la de otorgar y/o revocar dichos poderes.

Los FIDEICOMITENTES y FIDEICOMISARIOS serán responsables por la actuación de los apoderados designados por el COMITÉ TÉCNICO, a excepción de los supuestos señalados en las CLÁUSULAS DÉCIMA y DÉCIMA BIS, casos en los cuales le corresponderá responder a la CEA, en el entendido que los gastos y honorarios que éstos generen serán cubiertos por la EMPRESA o la CEA, según resulte aplicable. En caso de que no se le indique oportunamente al FIDUCIARIO el nombre de la o las personas físicas a las que les otorgue poder para que se hagan cargo directamente de la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO, el FIDUCIARIO con el aviso que haga a los integrantes del COMITÉ TÉCNICO en los términos del primer párrafo de esta cláusula, quedará relevado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se causen al patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO.

No obstante lo anterior si se deriva que la falta de defensa pueda tener un efecto material adverso sobre el patrimonio del presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO, el FIDUCIARIO deberá otorgar los poderes que sean necesarios a la o las personas físicas que considere apropiadas a su entera discreción, para que lleven a cabo las acciones inmediatas necesarias para la defensa del patrimonio del presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO en el entendido que los gastos y honorarios que éstos generen serán cubiertos por la EMPRESA o la CEA. Asimismo en el supuesto de que el FIDUCIARIO otorgue dichos poderes informará al COMITÉ TÉCNICO del otorgamiento de dicho poder.

No obstante lo anterior, el FIDUCIARIO será responsable por negligencia o retraso en la notificación a los miembros del COMITÉ TECNICO con respecto a cualquier acción que hubiere sido iniciada en contra del patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO siempre que se pruebe que haya tenido conocimiento de dicha acción."

(h) Se modifica la CLÁUSULA VIGÉSIMA. RELACIÓN CONTRACTUAL, a fin de quedar redactada de la manera siguiente:

**"VIGÉSIMA. RELACIÓN CONTRACTUAL.** No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre el FIDUCIARIO y el personal que la EMPRESA utilice en las obras de construcción y puesta en operación del PROYECTO, ni en relación al personal que la SUPERVISIÓN o la COORDINACIÓN utilicen para el cumplimiento de sus funciones y/o contrato de prestación de servicios mediante el cual estén obligados."

**SEGUNDA DEL CONVENIO.- DOMICILIOS.** Las partes para cualquier asunto relacionado con la interpretación del presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTES:

LA EMPRESA:

Aquos El Realito, S.A. de C.V.



## BANBAJIO

Bld. Manuel Ávila Camacho 36, piso 5,  
Col. Lomas de Chapultepec,  
C.P. 11000, México D.F.  
Atención: Sebastián Buira Clark  
Tel: 5272 99 91 ext. 3110  
Fax: 1100 45 06.  
Sebastian.buira@ica.com.mx

Bld. Manuel Ávila Camacho 36, piso 9,  
Col. Lomas de Chapultepec,  
C.P. 11000, México D.F.  
Atención: Sofía Bandala Braun  
Tel: 5272 99 91 ext. 3676  
sofia.bandala@ica.com.mx

Avenida Venustiano Carranza #990 PH D E,  
Col. Moderna,  
C.P. 78233. San Luis Potosí, S.L.P.  
Atención: Ricardo Montiel Iniestra  
Tel: (444)8143440  
ricardo.montiel@ica.com.mx

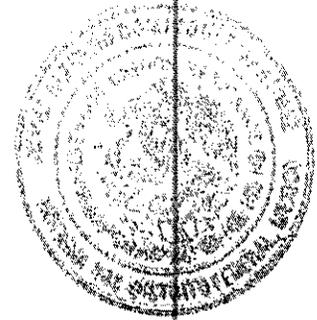
Con copia para:  
Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.  
Ulises 18, Torre H, Piso 4,  
28022, Madrid España.  
Atención: Naill Mary- Director Concesión México  
Tel: +52 442 242 4561  
Fax: +52 442 242 55 13  
Mary-NMary@fcc.es

### CEA:

Mariano Otero número 905,  
Colonia Tequisquiapam. C.P. 78250,  
San Luis Potosí, San Luis Potosí  
Atención: Arturo Urias Brajcich  
Tel (444) 8341500, 02, 04  
cea\_urias@slp.gob.mx

### INTERAPAS:

Prolongación Santos Degollado número 108,  
Colonia Francisco González Bocanegra,  
C.P. 78270.  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Atención: Ing. Francisco José Muñoz Pereyra  
Tel y Fax (444) 8117844  
diradmon@interapas.com  
dirgeneral@interapas.com



Handwritten mark resembling a stylized 'B' or '3'.

Large handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

FIDUCIARIO:

Manuel J. Clouthier No. 508  
Col. Jardines del Campestre, C.P. 37128  
León, Gto.  
Teléfonos: (477) 710-46-69.  
Atención: Alejandro Salas Patrón  
asalas@bb.com.mx  
gperez@bb.com.mx  
lcolin@bb.com.mx  
mrivera@bb.com.mx  
dpaez@bb.com.mx

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR:

Banco Santander (México), S.A.,  
Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Santander  
Prol. Paseo de la Reforma 500, 110  
Lomas de Santa Fe  
C.P. 01219, México, D.F.  
Atención: Erika Ambrosi Montes de Oca / Israel Iturria Rocha  
Tel: 01+52 (55) 5257-8216  
+52 (55) 5257-8000 Ext. 40032 / 40248  
Fax: +52 (55) 5269-1834  
eamrosi@santander.com.mx / iiturriar@santander.com.mx

**TERCERA DEL CONVENIO.- SUBSISTENCIA DE LAS CLÁUSULAS.**- Las Partes aceptan que con excepción de las estipulaciones señaladas de este PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO, el clausulado del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago identificado con el número 10164-12-207 seguirá vigente en todos sus términos, por lo que se reconocen recíprocamente todos y cada uno de los derechos y obligaciones adquiridos por virtud de dicho Contrato y del presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO, y aceptan que las mismas no implican novación alguna, entendiéndose por tanto que todas las obligaciones continúan vigentes, y únicamente se efectúa una modificación en el texto conforme a lo establecido en la cláusula primera del presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO.

**CUARTA DEL CONVENIO.- COMISIONES.** Por la presente modificación, la CEA se obliga a pagar al FIDUCIARIO la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente, pagaderos a la fecha de firma del presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO, con cargo a la CUENTA CEA.

**QUINTA DEL CONVENIO.- CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN.**- Las Partes manifiestan su conformidad con el alcance y contenido de todos y cada uno de los antecedentes, declaraciones y cláusulas señalados en este instrumento jurídico y expresamente reconocen que no existe error, dolo, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento en su celebración y otorgamiento.



**SEXTA DEL CONVENIO.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos de las cláusulas del presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO tienen únicamente como finalidad la fácil identificación de las mismas, por lo que no determinarán en forma alguna el contenido o interpretación del cláusulado de este PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO ni del CPS.

**SÉPTIMA DEL CONVENIO.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES.-** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes expresamente convienen en someterse a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o legislación que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad el presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO al final y al margen de todas sus fojas útiles en 9 tantos de un mismo tenor en la ciudad de San Luis Potosí, el [27] de septiembre de dos mil once.

LA EMPRESA  
AQUOS EL REALITO S.A. DE C.V.

Por: Ricardo Montiel Iniestra  
Cargo: Representante Legal

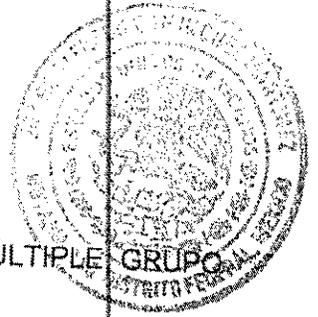
Por: Juan Blancarte Scott  
Cargo: Representante Legal

LA CEA  
COMISION ESTATAL DEL AGUA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Por: Ing. Jorge Luis Rangel Aguirre  
Cargo: Director General

EL INTERAPAS  
ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE  
CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ

Por: Ing. Francisco José Muñiz Pereyra  
Cargo: Director General



EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR  
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO  
FINANCIERO SANTANDER

Por: Wade A. Kit  
Cargo: Apoderado

Por: Mauricio Rebolledo Fernández  
Cargo: Apoderado

EL FIDUCIARIO  
BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Por: Eduardo Bervera León  
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Alejandro Salas Patrón  
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA ES PARTE INTEGRANTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL No. 10164-12-207, CELEBRADO CON FECHA 16 DE MARZO DE 2011 QUE CELEBRAN: AQUOS EL REALITO, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE A Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR B, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, COMO FIDEICOMITENTE B, Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR D, EL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, COMO FIDEICOMITENTE C Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR C, BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER EN SU CALIDAD DE BANCO AGENTE EN REPRESENTACION Y EN BENEFICIO DE LOS ACREEDORES BAJO COMO EL "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR A" Y BANCO DEL BAJIO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO SUSCRITO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011.



LISTA DE ANEXOS

- Anexo A. Copia de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2011 de la Junta de Gobierno de la CEA con fecha 21 de junio de 2011.
- Anexo B. Solicitudes de autorización y conformidad suscritas por la CEA con fecha 2 de agosto de 2011 para la celebración del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO.
- Anexo C. Oficio No. SOTS/152000/222/2011 de fecha 19 de agosto de 2011 emitido por el FNI.

LA PRESENTE HOJA ES PARTE INTEGRANTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL No. 10164-12-207, CELEBRADO CON FECHA 16 DE MARZO DE 2011 QUE CELEBRAN: AQUOS EL REALITO, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE A Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR B, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, COMO FIDEICOMITENTE B, Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR D, EL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, COMO FIDEICOMITENTE C Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR C, BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER EN SU CALIDAD DE BANCO AGENTE EN REPRESENTACION Y EN BENEFICIO DE LOS ACREEDORES BAJO COMO EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR A" Y BANCO DEL BAJIO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO SUSCRITO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011.